



Buenaventura
con Dignidad

DECRETO No. **0047** 2023

10 MAR 2023

**"POR EL CUAL SE CREA LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA
CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecte en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 12 de la Constitución Nacional establece que *"Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*. Dentro de este orden de ideas, el artículo 22 señala que *"la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"*.

Que el Acto Legislativo 1 de 2016 establece *"instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera."*

Que el Acto Legislativo 2 de 2017 adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el artículo transitorio 3° de la Constitución Política, adicionado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2017, dispone que *"la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica"*. Además de ello precisa que la UBPD *"tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos."*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Buenaventura
con Dignidad

Que el artículo 9° de la Parte III del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, dispone que *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."*

Que la Ley 707 de 2001 *"por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas"*, hecha en Belém do Pará, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), dispone que: *"los Estados Partes en esta Convención se comprometen a: a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; (...) d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención"*.

Que el artículo 11 de la Ley 589 de 2000 *"por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones"*, determina que *"el Estado tiene la obligación permanente de realizar todas las acciones necesarias tendientes a establecer el paradero de la víctima, conocer sobre las razones de su desaparición e informar sobre ello a sus familiares."*

Que el artículo 8° y 9° de esta misma ley crea la comisión nacional y permanente de búsqueda de personas desaparecidas y establece un registro nacional de desaparecidos y un mecanismo de búsqueda urgente.

Que el artículo 3° de la Ley 971 de 2005 *"por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones"* determina que *los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente, si fueren competentes, o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo (...)"*

Que el artículo 12 de la Ley 1418 de 2010 *"por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006"* determina que *"1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial (...)"*

Que el artículo 24 de esta misma ley preceptúa que *"cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos."*

Que el artículo 14 de la Ley 1408 de 2010 señala que *"la memoria histórica de las víctimas del conflicto colombiano desaparecidas forzosamente será objeto de conmemoración la última semana de mayo, en el marco de la Semana de los Detenidos – Desaparecidos, y el treinta (30) de agosto, Día Internacional de los Desaparecidos. Los establecimientos educativos públicos y privados y las autoridades nacionales, departamentales y municipales"*

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57 (2) 2410990 - 2410929 Ext. 905
www.buenaventura.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Buenaventura
con Dignidad

rendirán homenaje a estas víctimas esta semana con la realización de foros, conferencias, talleres y jornadas de reflexión referentes al derecho a la memoria, a la verdad, a la vida y al respeto por los derechos humanos."

Dentro los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas adoptados por el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, se precisa en el Principio 3 que *"la política pública sobre búsqueda debe ser integral, clara, transparente, visible y coherente. Debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado y también con otros Estados y organismos internacionales. Debe materializarse en medidas legislativas, administrativas y presupuestales adecuadas, así como en políticas educativas y otras políticas sectoriales relevantes". Así mismo, "debe construirse e implementarse, en todas sus etapas y todos sus alcances, con la participación de las víctimas y de todas las personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia y voluntad de cooperar con la construcción y/o implementación de esa política."*

Que conforme lo expresado en el Artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se considera desaparición forzada *"la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."*

Que los artículos 23, 35, 139, 178 y 192 de la Ley 1448 de 2011 *"por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"* hacen referencia al derecho a la verdad, la información de asesoría y apoyo, las medidas de satisfacción, los deberes de los funcionarios frente a las víctimas y la participación efectiva de las víctimas.

Que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición convocó el día 12 y 13 de abril 2021, al 'Pacto por la Búsqueda – Buenaventura Territorio de Paz', para visibilizar ante la sociedad civil e instituciones estatales la magnitud, sistematicidad y continuidad de la desaparición de personas en este territorio y atender a las víctimas de los demás crímenes ocurridos en el conflicto armado que durante décadas han afectado a comunidades étnicas, afrocolombianas e indígenas, a mujeres, jóvenes y campesinos.

Que dentro de los mandatos del 'Pacto por la Búsqueda – Buenaventura Territorio de Paz' se establece: *"2. Realizar todas las alianzas y esfuerzos para que de forma articulada como Estado y sociedad se dé respuesta y así contribuir a la equidad y solidaridad, bajo el principio de colaboración armónica, 3. Propender por construir una ruta hacia nuestro propósito común humanitario: encontrar a las personas dadas por desaparecidas, para aliviar el dolor y establecer como medida reparadora la búsqueda, teniendo como base, la experiencias de las personas buscadoras, así como, de las organizaciones que históricamente han persistido en la búsqueda en el Distrito de Buenaventura (...)"*

En mérito de lo expuesto,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

*Buenaventura
con Dignidad*

DECRETA

Artículo 1°. Creación. Créase la mesa interinstitucional para la lucha contra la desaparición forzada en el Distrito de Buenaventura.

Artículo 2°. Objeto de la mesa. La mesa interinstitucional para la lucha contra la desaparición forzada en el Distrito de Buenaventura tiene por objeto promover acciones en materia de prevención, asistencia y atención a las víctimas de la desaparición forzada.

Artículo 3°. Funciones de la mesa. La Mesa Interinstitucional para la lucha contra la desaparición forzada en el Distrito de Buenaventura, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar de forma permanente al Gobierno Distrital de Buenaventura y a las entidades concernidas en la prevención, asistencia y atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares.
2. En conjunto con la Secretaría de Gobierno del Distrito, impulsará el diseño de la política integral en la lucha en contra de la desaparición forzada, búsqueda de las personas desaparecidas, protección y acompañamiento de las familias de las personas desaparecidas relacionadas con el conflicto armado y otras violaciones a derechos humanos.
3. La mesa en coordinación con el Observatorio Social del Delito elaborará y actualizará cada semestre un diagnóstico sobre la situación de la desaparición forzada en Buenaventura, consolidando así un observatorio que permita establecer análisis, patrones y situación de las víctimas de la desaparición forzada, así como el suministro de las cifras.
4. Generar una instancia de coordinación con la UBPD que permita articular el plan de acción de la mesa con el Plan Regional de Búsqueda (PRB) de la UBPD, consolidando así propósitos comunes para la recolección de información, la búsqueda, la localización y el contacto con los familiares.
5. Recomendar medidas, adoptar acciones y hacer seguimiento a ellas, respecto de los casos de desaparición forzada en el Distrito de Buenaventura.
6. Formular recomendaciones de política criminal para enfrentar la desaparición forzada como una violación sistemática y grave a los derechos humanos de lesa humanidad, cuando se dan los elementos estructurales.
7. Apoyar institucionalmente los requerimientos de la Unidad de Búsqueda para personas dadas por desaparecidas.
8. Realizar presentación pública anual de los avances y desafíos de la mesa.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Las demás que sean afines al cumplimiento de la finalidad y objeto previstos en este decreto.

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57 (2) 2410990 - 2410929 Ext. 905
www.buenaventura.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

*Buenaventura
con Dignidad*

Artículo 4°. Composición. La mesa interinstitucional para la lucha contra la desaparición forzada en el Distrito de Buenaventura, estará integrada por:

- 1) El alcalde Distrital o su delegado (a)
- 2) Secretario/a de Gobierno y Seguridad Ciudadana o su delegado.
- 3) Secretario/a de Convivencia para la Sociedad Civil o su delegado.
- 4) Oficina de Paz del Distrito de Buenaventura.
- 5) Secretario/a de Salud o su delegado.
- 6) Secretario/a de Educación o su delegado.
- 7) Director/a Técnica de Cultura o su delegado.
- 8) Mesa de Participación de Víctimas del Distrito de Buenaventura.
- 9) Alcalde Localidad No 1 - Isla del Cascajal o su delegado.
- 10) Alcalde Localidad No 2 - Continente El Pailón o su delegado.
- 11) Delegado (a) Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) del Distrito
- 12) Delegado (a) Fiscalía General de la Nación (FGN)/ Grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas (GRUBE)
- 13) Director (a) o delegado (a) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLyCF).
- 14) Comandante o delegado (a) Fuerza Naval del Pacífico.
- 15) Comandante o delegado (a) Guardacostas del Pacífico.
- 16) Comandante o delegado (a) Segunda Brigada de Infantería de Marina.
- 17) Comandante o delegado (a) Distrito Especial de Policía.
- 18) Personero (a) del Distrito de Buenaventura o su delegado (a)
- 19) Defensor (a) del Pueblo, Regional Pacífico o su delegado (a)
- 20) Procurador (a) Provincial de Buenaventura o su delegado (a)
- 21) Director (a) Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o su delegado (a)
- 22) Delegado (a) de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- 23) Delegado (a) Cárcel del Circuito Judicial del Distrito
- 24) Misión de apoyo al proceso de paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos - MAPP OEA -

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, la mesa interinstitucional para la lucha contra la desaparición forzada podrá convocar en calidad de invitados a representantes o delegados de otras entidades, personas jurídicas, organizaciones y organismos nacionales e internacionales con incidencia en el territorio los cual tenga como objetivo y misión la búsqueda, prevención y atención de las personas desaparecidas, la realización de actividades humanitarias relacionadas con la desaparición de personas a causa del conflicto armado interno u otras situaciones de violencia en el territorio del Distrito de Buenaventura.

Artículo 5°. Secretaría Técnica. La secretaría técnica será la instancia encargada de brindar el soporte técnico, logístico y operativo de la mesa interinstitucional para la lucha contra la desaparición forzada y estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de

Gobierno y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, a través del área social.

Artículo 6°. Funciones de la Secretaría Técnica. La secretaría técnica de la mesa interinstitucional para la lucha contra la desaparición forzada en el Distrito de Buenaventura tendrá las siguientes funciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Buenaventura
con Dignidad

- 1) Rendir informes semestrales sobre el Plan de Acción, comprometiéndose a liderar su actualización en construcción colectiva con los actores pertenecientes a la mesa.
- 2) Informar demás asuntos adelantados en cumplimiento del presente decreto.
- 3) Convocar a reuniones de la mesa.

Artículo 7°. Creación de Sub-mesas especializadas: La mesa podrá crear Sub-mesas especializadas para tratar asuntos específicos relacionados con la desaparición, con el propósito de asegurar una acción continua y focalizada en función de las necesidades identificadas.

Artículo 8°. Reuniones. La mesa interinstitucional para la lucha contra la desaparición forzada en el Distrito de Buenaventura se reunirá ordinariamente cada 3 meses previa citación por parte de la Secretaría Técnica y la veces que sea necesario de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes y, previa citación por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 9°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los **10 MAR 2023** del mes de **2023**


VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde del Distrito de Buenaventura

Proyectó: Ivette Riascos – Abogada de apoyo.
Revisó: Arlington Agudelo Rentería – Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana.
Revisó: Orley Mauricio Aguirre Obando – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.